Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 76 520 40 03 005 2020-00120-00
Auto de interlocutorio No. 444

Subsanada como ha sido la anterior demanda ejecutiva, la cual se ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (ACUERDO DE PAGO) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la señora **MARTHA LILIANA MORENO GARCÍA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO DÍAZ ÁLVAREZ,** por la siguiente suma de dinero:

a).- **$120.000.000.oo,** como capital contenido en el acuerdo de pago aportado con la demanda.

b).- Por los intereses de mora liquidadas mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que se notifique el mandamiento de pago hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los

términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 056 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de julio de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40ed32b0c46a0dfe5e4bd13a69a53dd053221eb27d51b39a636ea49706d7e88a
Documento generado en 22/07/2020 01:01:31 p.m.